

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de septiembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó escrito de subsanación alguna. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2668
Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: JOHN FREDY MURILLO SÁNCHEZ
Demandante: MARIANA MURILO LONDOÑO –
valen_moreno23@hotmail.com
Apoderado: VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL -
victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado: DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON
dmurillo1494@gmail.com
Radicado: 760014003001**20210072900**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovido por la señora MARIANA MURILLO LONDOÑO, en calidad de hija y heredera del causante **JHON FREDY MURILLO SÁNCHEZ**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **2564** del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo y la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso SUCESIÓN promovido por la señora MARIANA MURILLO LONDOÑO, en calidad de hija y heredera del causante **JHON FREDY MURILLO SÁNCHEZ**, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dcd4c8bad55cbebd95b9fdce7f7095db92557f464e3d535a0b2388aedef915e**

Documento generado en 28/09/2021 02:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>